



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 11 de febrero de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0410000028619, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Archivo adjunto: [adjunto1549443696.pdf](#)

Adjunto a su solicitud de acceso a la información, el particular remitió un extracto de un contrato de adquisición, que se muestra a continuación:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DE "LA ALCALDÍA" Y ESTA REQUIERE, "LOS BIENES", CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO, COMO SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO Y SE ANEXA POR MEDIO ELECTRÓNICO.

REQ	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 297	AMBULANCIA DE TRASLADO, MOTOR A GASOLINA, EQUIPADA CONFORME A LA NOM-034-SSA-2013	3	UNIDAD	2,557,455.33	7,672,365.99
2 298	PATRULLA PICK UP DOBLE CABINA, 4 X 2, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	13	UNIDAD	1,300,619.23	16,908,049.99
3 299	PATRULLA HÍBRIDA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	1	UNIDAD	1,450,289.00	1,450,289.00
4 300	MOTO PATRULLA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	20	UNIDAD	289,500.00	5,790,000.00
5 306	GRUA PARA TRÁNSITO ROTULADA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL Y ACÚSTICO.	1	UNIDAD	2,708,900.00	2,708,900.00
5 309	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA.	5	UNIDAD	492,000.00	2,460,000.00

4

CONTRATO: No DGAR-017 A03/ 2018
EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL JEROME DE MEXICO, S. A. DE C. V.
ADQUISICION DE VEHICULOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

II. El 06 de marzo de 2019, previa ampliación de plazo, la Alcaldía La Magdalena Contreras dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

"[...]Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/477/2019, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dicho documento se adjunta al presente.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

[...]" (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [0410000028619-r.pdf](#)

El archivo electrónico contiene una copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **AMC/DGA/DRMAS/477/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios por medio del cual remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información, por el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios.
- Oficio **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/199/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios, por medio del cual remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información, por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones.
- Oficio **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/58/2019**, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones del sujeto obligado y del cual se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

"[...] En atención a su Solicitud de Información Pública, hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva se encontró la información que se anexa al presente Oficio.

Se anexa copia simple del Acta de Grupo Revisor de Bases. [...]" (Sic)

Dicha unidad administrativo adjuntó un **extracto** del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número **DGA/DRMSG/SRM/UDA/0160/2018**, cuya muestra del mismo se inserta a continuación

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.J.D. DE ADQUISICIONES

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes
No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/0160/2018

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA DELEGACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA EN FAVOR DEL "PROVEEDOR" LA "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DEL PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (2018) PARA LAS DIFERENTES COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN", NECESARIO PARA LA PARA REALIZAR RONDINES DE DÍA Y POR NOCHE LO CUAL BENEFICIARÁ A LOS VECINOS DE LA COLONIA BARRANCA SECA, CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO, SE RELACIONAN EN LA SIGUIENTE TABLA.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
001	1	PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2018 DENOMINADO "SEGURIDAD PARA MI COLONIA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS COL. SAN FRANCISCO" (BARRIO) QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: MOTOCICLETA EQUIPADA COMO MOTOCICLETA PATRULLA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MOTOR 4 TIEMPOS 1 CILINDRO CILINDRADA 248 CC DOBLE PROPÓSITO APRANQUE ELECTRÓNICO CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE 17.5 LITROS TRANSMISIÓN 5 VELOCIDADES, ENGRANE CONSTANTE CADENA SALZADA COMO PATRULLA DE ACUERDO AL ANEXO	PIEZA	253,726.00	253,726.00

Asimismo, anexó a su respuesta el Acta de Grupo de Trabajo Revisor de Bases para licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con número **CIR/060/2018**, cuya muestra de su contenido se inserta a continuación:

JEFATURA DELEGACIONAL LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE GRUPO DE TRABAJO REVISOR DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
CIR/060/2018

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS SITO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 20, COLONIA BARRANCA SECA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE DEJA CONSTANCIA DE LAS OBSERVACIONES VERTIDAS EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE REUNIÓN, CON MOTIVO DE LOS COMENTARIOS Y ANÁLISIS AL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. CIR/060/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (2018) PARA LAS DIFERENTES COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

III. El 13 de marzo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“no entrego punto por punto todo lo solicitado y de que entrega esta incompleto y debiese estar en su portal de los últimos 5 años así mismo ni la revisión de bases que le practico su contraloría interna entrego.” (Sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

IV. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el turno del expediente citado al rubro, a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**.

V. El 19 de marzo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 10 de abril de 2019, se notificó al particular la admisión de su recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para tales efectos y al sujeto obligado, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 23 de abril de 2019, mediante oficio **AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/655/2019** de la misma fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

"[...] Al respecto, le comunico que:

Primero. El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"no entrego punto por punto todo lo solicitado y de lo que entrega está completo y debiese de estar en su portal de los últimos 5 años así mismo ni la revisión de bases que le practico su contraloría interna entrego." (sic)

Segundo. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGA/DRMAS/746/2019 y anexos, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio **0410000028619**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de febrero de dos mil diecinueve.

Tercero: Con fecha veintitrés de abril del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.

Cuarto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0410000028619, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

- **Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/746/2019 y anexos, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.**
- **Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico.**
- **Disco compacto que contiene los archivos digitales de los anexos descritos en el oficio mediante el cual se emite la respuesta complementaria.**

[...]" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

- Oficio **AMC/DGA/DRMAS/746/2019**, de fecha 15 de abril de 2019, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, en el que remite los alegatos manifestados por la Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios.
- Oficio **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/320/2019**, de fecha 15 de abril de 2019, signado por el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, en el que remite los alegatos manifestados por la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones.
- Oficio **AMVDGA/DRMAS/SAAS/UDA/161/2019**, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones del sujeto obligado, en el que manifiesta lo siguiente

“[...] Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta área a mi cargo, hago de su conocimiento que se cuenta con la siguiente información:

1.- Toda vez que en su Solicitud de Información Pública, no especifica el período del cual requiere la información, se envía la correspondiente al año 2018, mismo en el que de todos los bienes que menciona en su Solicitud, únicamente se adquirieron moto patrullas por Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores.

2.- REVISIÓN DE BASES: Se adjunta como **anexo 1**, el Acta de Grupo de Trabajo Revisor de Bases para la Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente al CIR/60/2018, misma en la que tuvo participación el Órgano de Control Interno.

3.- ESTUDIOS DE MERCADO: Se envía como **anexo 2**, el estudio de mercado para la adquisición de moto patrullas.

4.- CONTRATO: Respecto al Contrato de Adquisición de Moto Patrullas se envía en formato digital como **anexo 3**, mismo que también se encuentra disponible en nuestro Portal de Internet de Transparencia en la siguiente liga <https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html> en el artículo 121 fracción XXX (Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa-Administración) con el número de contrato: DGA/DRMSG/SRM/UDA/160/2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

5.- **FACTURAS:** En cuanto a las Facturas, las mismas se envían en formato digital como **anexo 4**.

6.- Respecto a si se van a comprar o rentar algunos de los bienes mencionados en su Solicitud, a la fecha no se cuenta con Requisición o petición alguna para realizar alguna adquisición o arrendamiento de **patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales**.
[...] (Sic).

- Copia del correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, por medio del cual hace de su conocimiento el oficio **AMC/DGA/DRGMAS/746/2019** y 4 anexos, en relación con las manifestaciones y alegatos ofrecidos.
- Disco compacto que contiene en digital los anexos remitidos al particular por correo electrónico, señalados en la respuesta en alcance, los cuales corresponden a:
 - a) **Anexo 1.** Acta de Grupo de Trabajo Revisor de Bases para la Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, con folio CIR/60/2018, de la adquisición de motocicletas del proyecto presupuesto participativo 2018.
 - b) **Anexo 2.** Estudio de mercado y cuadro comparativo para la adquisición de moto patrullas del proyecto presupuesto participativo 2018.
 - c) **Anexo 3.** Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/160/2018, para la adquisición de motocicletas del proyecto presupuesto participativo 2018.
 - d) **Anexo 4.** Facturas emitidas por el proveedor al sujeto obligado derivado de la adquisición de motocicletas equipadas para moto patrullas.

VIII. Mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose dicho acuerdo al particular y a la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y pruebas señaladas por el sujeto obligado, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a su respuesta inicial**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada al particular, correspondió al correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió el oficio **AMC/DGA/DRMAS/746/2019**, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y sus **anexos**, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos del presente proyecto de revisión.

De tal manera que, del estudio a dicha respuesta en alcance, se tiene que el sujeto obligado modificó los términos de la respuesta con que dio atención a la solicitud de información de mérito, ampliando su respuesta, sin embargo, este Instituto advierte que, con la respuesta en comentario, la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió pronunciarse respecto al requerimiento del particular por cuanto hace a: *“contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México s.a. de c.v.”*.

En este sentido, toda vez que el agravio del particular se ciñe a la entrega de información incompleta, no se cuentan con elementos que permitan suponer que el sujeto obligado haya restituido al particular su derecho de acceso a la información pública al haber entregado la **información completa** que atienda cada uno de los requerimientos hechos por el ahora recurrente y que por ende se deje sin efectos el agravio, por lo que resulta procedente analizar cada uno de los puntos controvertidos por el particular.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causa de improcedencia alguna (III).

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras que, a través del Infomex - Plataforma Nacional de Transparencia, se informara lo siguiente:

En la que se identificó en la presente resolución, como la **primera parte de la solicitud**, respecto de las **patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales, compradas, por comprar o rentar** por parte de la Alcaldía, lo siguiente:

1. Revisión de bases.
2. Estudios de mercado.
3. Contratos
4. Facturas.
5. Acciones preventivas de las contralorías.

Asimismo, en la que se identificó en esta resolución como la **segunda parte de la solicitud**, el particular requirió los contratos o documentos con la empresa grupo empresarial *Jerome de México S.A. de C.V.*

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, proporcionó como resultado de la búsqueda efectuada:

- Extracto del Contrato Administrativo de Adquisición de bienes con número DGA/DGRMSG/SRM/UDA/0160/2018, correspondiente a la compra de **motocicletas equipadas como motopatrullas** del proyecto presupuesto participativo 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

- Acta del Grupo de Trabajo Revisor de Bases para licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores CIR/060/2018, en relación con la compra de **motocicletas** del proyecto presupuesto participativo 2018.

Inconforme, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como **agravio único** la **entrega de información incompleta**, ya que en su consideración el sujeto obligado no entregó **punto por punto** lo solicitado, asimismo, señaló que no remitió la **revisión de bases que le practicó su contraloría**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Alcaldía La Magdalena Contreras notificó al particular una respuesta en alcance, en la que manifestó por medio de la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, en relación con la **primera parte de la solicitud**, respecto de las **patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras, alarmas vecinales, comprados, por comprar o rentar** por la Alcaldía, lo siguiente:

Toda vez que el particular no especificó el período del cual requirió la información, proporcionó la correspondiente al **año 2018**, en el que de los bienes señalados en la solicitud, únicamente se **adquirieron moto patrullas** a través de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores. Asimismo, respecto a si se **van a comprar o rentar** algunos de los bienes especificados en la solicitud de información, manifestó que a la fecha de respuesta, **no contaba con requisición o petición** alguna para ello.

De la misma manera, remitió las siguientes documentales por lo que respecta de la **única adquisición** efectuada:

1. Acta del Grupo de Trabajo Revisor de Bases para la Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente al CIR/60/2018. Al respecto, señaló que el **Órgano Interno de Control** tuvo participación en dicho Grupo de Trabajo.
2. Estudio de mercado y cuadro comparativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

3. Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número DGA/DRMSG/SRM/UDA/160/2018.
4. Facturas del proveedor.

Es de señalar que a efecto de acreditar sus manifestaciones el sujeto obligado, remitió las **pruebas** documentales públicas consistentes en:

- A. Oficio No. **AMC/DGA/DRMAS/746/2019**.
- B. Oficio No. **AMC/DGA/DRMAS/SAAS/320/2019**.
- C. Oficio No. **AMVDGA/DRMAS/SAAS/UDA/161/2019**.
- D. Copia del correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019, dirigido a la ahora parte recurrente, por medio del cual hace de su conocimiento el oficio no. **AMC/DGA/DRGMAS/746/2019** y **4 anexos** (ya señalados en lo resultandos).
- E. Disco compacto que contiene los archivos digitales de los **anexos** remitidos al particular por correo electrónico a modo de respuesta en alcance.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En ese sentido, se advierte que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado son documentales que dan cuenta de las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención al medio de impugnación de mérito, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si el sujeto obligado hizo entrega de la información completa materia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** otorgada al particular por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio único** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

A. Análisis de entrega de información incompleta:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular manifestó su **agravio por la entrega de información incompleta** al señalar que el sujeto obligado, **omitió entregar punto por punto lo solicitado**, además de que **no proporcionó la revisión de bases que su contraloría le practicó**.

En ese orden de ideas, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Bajo ese tenor, resulta importante señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, en su parte conducente establece:

“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

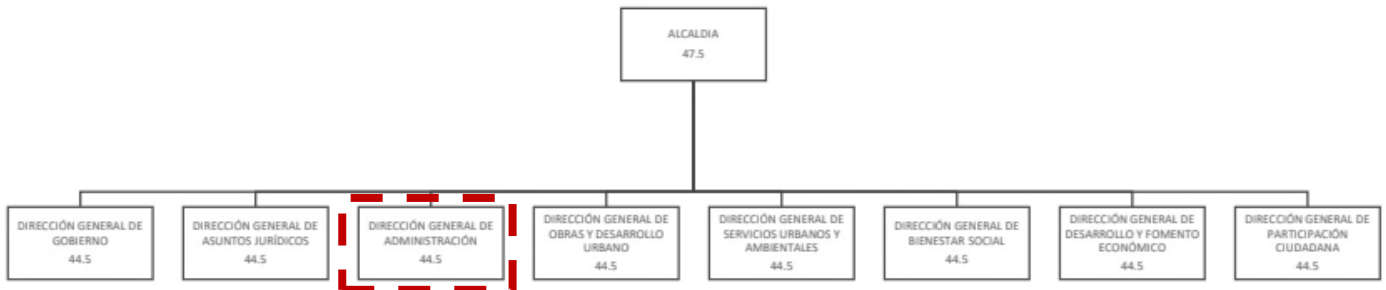
SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

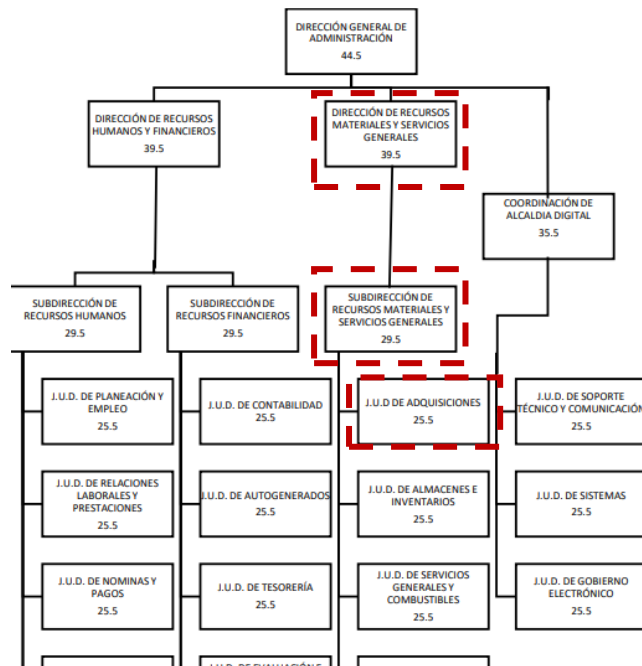
[...]

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras*, en el que se establece la organización y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte que interesa:

“ ...



...



...

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

I.- Suscribir, celebrar, revisar, supervisar y evaluar el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de todos aquellos contratos y convenios derivados de la aplicación de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Ley y su Reglamento, sea de Licitación Pública, Invitación Restringida, la que comprenderá cuando menos tres participantes y Adjudicación Directa.

...

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones

1. Coordinar la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las funciones en las diferentes áreas de la Alcaldía.

...

8. Dar seguimiento a los contratos celebrados por la Alcaldía en materia de adquisiciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores.

...

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones

...

5. Efectuar las compras y obtener los servicios que requiera la Alcaldía, así como su abastecimiento al almacén general.

6. Supervisar diariamente el control de la documentación generada por los procesos de adquisición, así como la guardia y custodia de los mismos.

...

8. Supervisar que los procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a por lo Menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa, que se lleven a cabo para la adquisición de bienes y servicios, se ejecuten conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

...

11. Supervisar mensualmente la elaboración e integración de la carpeta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Funciones

1. Realizar los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de los servicios requeridos por las diferentes áreas de la Alcaldía.

2. Efectuar el seguimiento de las adquisiciones desde la recepción de las requisiciones que tramitan las diferentes áreas hasta la formalización de la compra a través de un contrato o pedido.

3. Investigar, evaluar y seleccionar a los proveedores, considerando precio y calidad de los productos que ofertarán para cubrir las necesidades de abastecimiento a las diversas áreas de la Alcaldía.

4. Adjudicar y formalizar los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

5. Aplicar los montos y procedimientos legales de adquisición y contratación.
6. Atender el proceso de programación y presupuestación de las adquisiciones, las necesidades de registro, archivo, información y estadística de compra, así como establecer procedimientos, catálogos, instructivos y formatos necesarios para la operación de la unidad.
[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con una **unidad administrativa encargada de la administración al interior del sujeto obligado**, denominada Dirección General de Administración, misma que en términos de lo dispuesto por su Manual de Organización, es competente para conocer sobre la suscripción, celebración, revisión, supervisión y evaluación del cumplimiento en el ámbito de su competencia, de los contratos y convenios derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, sea de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

En este sentido, conforme a la estructura orgánica contenida en el Manual de Organización del sujeto obligado¹, se advierte que éste turnó la solicitud de información a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, misma que pertenece a la Dirección General de Administración. Así, que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios turnó a su vez la solicitud de información de mérito a las áreas a su cargo, la **Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios** y a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones**.

Al respecto, dichas unidades administrativas, de conformidad con sus atribuciones se encargan de llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de los servicios requeridos por las áreas de la Alcaldía; llevar el control de la documentación generada por los procesos de adquisición, así como la guardia y custodia de los mismos; efectuar el seguimiento de las adquisiciones; investigar, evaluar y seleccionar a los proveedores; adjudicar y formalizar los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; aplicar los procedimientos legales de adquisición y contratación; entre otras.

¹ Disponible en el portal oficial del sujeto obligado en:
https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/02/08/manual_de_organizacion.pdf. Consultado el 29 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

En este sentido, la solicitud fue turnada a las **unidades administrativas** que controlan los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios del sujeto obligado y de su administración, por ende, **resultan competentes** para atender lo requerido por el particular en su solicitud de información, la cual va encaminada a conocer las contrataciones y adquisiciones del sujeto obligado, mediante compra o renta de ciertos equipos y bienes especificados.

No obstante lo anterior, el particular señaló en su recurso de revisión que la Alcaldía La Magdalena Contreras **omitió** pronunciarse **punto por punto** a lo solicitado, así como, que no **remitió la revisión de bases** de su contraloría interna. Por ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si el sujeto obligado proporcionó toda la información que atiende lo requerido por el particular, a continuación se analiza la solicitud de información en contraste con la respuesta otorgada a la misma, además de analizar el alcance notificado al particular, en el que el sujeto obligado **modificó y amplió** la misma.

Respecto a la **primera parte** identificada de la solicitud (**patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras, alarmas vecinales, comprados, por comprar o** rentar por parte de la Alcaldía), el particular no precisó el periodo de búsqueda del cual requería la información. Al respecto, resulta importante hacer mención del criterio **09/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, -mismo que resulta orientador para el caso concreto- el cual establece:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Del criterio anterior se desprende que, el particular al no haber precisado el periodo sobre el que requería la búsqueda de información, se interpreta que su requerimiento se refiere al del **año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**. Por lo tanto, tal como fue manifestado por el sujeto obligado, éste ciñó la búsqueda de información requerida al periodo correspondiente al año **2018 y hasta la fecha en que emitió la respuesta en alcance** a la solicitud.

Así que de la búsqueda efectuada en el periodo antes referido, la Alcaldía La Magdalena Contreras manifestó que por lo que hace a si se van a **comprar o rentar** alguno de los bienes señalados en la solicitud de información, a la fecha de la respuesta en alcance, **no contaba con requisición o petición** alguna para ello.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que de los bienes señalados (**patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras, alarmas vecinales**), únicamente adquirió **moto patrullas** a través del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores.

En relación con lo manifestado por el sujeto obligado, este Instituto procedió a realizar una búsqueda en el portal de obligaciones de transparencia² de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el apartado de información correspondiente a los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, a efecto de corroborar dicha información.

De tal suerte, que además de la contratación informada por el sujeto obligado, **no se localizó** ningún otro contrato o documento que pudiera atender lo solicitado por el particular, por lo que se convalida lo manifestado por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

De lo anterior, se advierte que a través del alcance a la respuesta notificada al particular, el sujeto obligado tuvo a bien hacer de su conocimiento las precisiones y aclaraciones correspondientes, ya que, como se desprende de la respuesta emitida inicialmente únicamente se había limitado a remitir extractos y parte de la información

² De la consulta efectuada en: <https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html>. Fecha de consulta 30 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

localizada, sin hacer mayor ahondamiento en los **motivos o razones** por las cuales remitía dicha información.

Subsecuentemente, continuando con el análisis de la **primera parte de la solicitud**, en virtud de que el sujeto obligado a través de la respuesta en alcance, precisó que únicamente adquirió **moto patrullas**, remitió al particular, los documentos que dan cuenta de dicha adquisición y que permiten dar por atendido los **puntos identificados con los números 1, 2, 3 y 4**, en virtud de los siguientes razonamientos:

- En atención al **punto 1** (revisión de bases), la Alcaldía La Magdalena Contreras, remitió el **Acta del Grupo de Trabajo Revisor de Bases para la Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores CIR/060/2018**, para la adquisición de motocicletas del Proyecto del Presupuesto Participativo 2018.

En relación con este punto, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, que en su parte conducente establece:

“**Artículo 2°.-** Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

XIV. Grupo de trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la **Contraloría**, la Secretaría, Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento **quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;**

De la normatividad anterior y de la revisión al documento proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que éste corresponde al acta del **Grupo de Trabajo** encargado de analizar y revisar la estructura, contenido y los alcances de las bases que sirvieron como instrumento rector en el procedimiento de adquisición de **motocicletas** del Proyecto del Presupuesto Participativo 2018 por parte de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Además que, dicho Grupo de Trabajo se encuentra integrado, entre otras áreas, por un **representante de la Contraloría Interna.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

En este sentido, ya que el particular en la interposición de su recurso de revisión señaló que, el sujeto obligado omitió pronunciarse **punto por punto a lo solicitado** y no había remitido en su respuesta “*la revisión de bases que le practico su contraloría interna*”, se tiene que, de las constancias que obran en la presente resolución, el **Acta de Trabajo** en comento, fue hecha del conocimiento del particular a través de la **respuesta inicial**, por lo que no es posible convalidar lo manifestado por el ahora recurrente en su agravio, toda vez que el sujeto obligado sí proporcionó dicha información inicialmente.

- En atención al **punto 2** (estudios de mercado), el sujeto obligado remitió el “**Sondeo de mercado y cuadro comparativo 2018**” para la adquisición de motocicletas equipadas como **motopatrullas** y que guardan relación con la contratación señalada por el sujeto obligado.

Cabe señalar que la presente información no fue proporcionada en la respuesta primigenia del sujeto obligado.

- En atención al **punto 3** (contratos), el sujeto obligado envió al particular el contrato de Adquisición de Bienes **No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/160/2018** para la compra de motocicletas del proyecto presupuesto participativo 2018, además de señalar que el mismo puede ser localizado en el portal de obligaciones de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras.³

Al respecto, de la revisión a dicho contrato, se advierte que corresponde a una versión completa del documento. Lo anterior, contrario a lo entregado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en su respuesta inicial, ya que únicamente, remitió extractos del mismo, **no así la información completa** y como obra en sus archivos.

- En atención al **punto 4** (facturas), a través de la respuesta en alcance, el sujeto obligado entregó al particular, **versión íntegra de 6 facturas** emitidas a favor de la Alcaldía La Magdalena Contreras por parte del proveedor, con motivo de la adquisición de motocicletas equipadas como motopatrullas.

³De la búsqueda efectuada, se localizó el siguiente vínculo:
https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/nuevaLey/art121/Fr30/formato30b_ltaiprc_art_121_fr_xxx_administracion/proc_adju_03_18/dgadrmgsrmuda_160.pdf. Consulta efectuada el 30 de abril de 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

La presente información no había proporcionada inicialmente por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, se advierte que no fue sino hasta la **respuesta en alcance** que el sujeto obligado proporcionó la información requerida por el particular por lo que corresponde a la **primera parte de la solicitud** y a los puntos identificados en esta resolución como **1, 2, 3 y 4**, así como, inclusive el particular ya detenta las documentales arriba referidas y respecto de una de ellas ya le había sido entregada desde la respuesta inicial, la inconformidad respecto a la entrega de información incompleta por lo que hace a dichos numerales se tendrá por satisfecha, en virtud de que ha quedado citado en líneas precedentes que las mismas se han tenido por plenamente atendidas, por lo que no resulta procedente indicar al sujeto obligado que vuelva a entregar una información que quedó acreditado que ya fue entregada.

Ahora bien, en continuación con la **primera parte** de la solicitud, en atención al **punto 5** (acciones preventivas de la contraloría), el sujeto obligado en la respuesta en alcance, informó que el **Órgano Interno de Control** tuvo participación en el Grupo de Trabajo Revisor de Bases correspondiente al **CIR/60/2018**.

En relación con el punto anterior, se tiene que aun cuando el artículo 213 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir al solicitante, dentro de los plazos establecidos para ello, para que aclare y precise o complemente su solicitud de información, de tal manera que, en caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Al respecto, en el presente punto analizado de la solicitud, el particular requirió conocer las **“acciones preventivas de la contraloría”** respecto de las compras o rentas efectuadas o por efectuar por el sujeto obligado de ciertos bienes, a lo que el sujeto obligado omitió requerir al particular para que aclarara o precisara la información a la que quería tener acceso relacionado con dicho punto.

Lo anterior, ya que de la revisión efectuada por este Instituto a la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones aplicable al sujeto obligado, no se advierte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

que la participación de la Contraloría Interna en dichos procedimientos sea en los términos en que fueron requeridos por el particular como “acciones preventivas”.

No obstante, para efectos de las **atribuciones** que la Contraloría Interna tiene conferidas y las actividades en que toma parte, **previas a la materialización de una contratación o adquisición** por parte de los sujetos obligados, se tiene que ésta participa en dichos procedimientos, como se establece en la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, de la siguiente manera:

“TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20. ...

A nivel Delegacional, existirá un **Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

...

VII. **Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios** a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

VIII. **Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior**, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Aunado a lo anterior, se trae a colación el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 21 ter. El comité delegacional está integrado por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;

III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;

IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;

V. Dos Contralores Ciudadanos; y

VI. **Asesores;** que serán un **representante de la contraloría** y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.

[...]"

De lo anterior, se advierte que el representante del **Órgano Interno de Control** de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como miembro integrante del **Grupo de Trabajo revisor de bases**, para la contratación localizada e informada por el sujeto obligado (**adquisición de motocicletas equipadas como motopatrullas**), tuvo participación en dicho órgano colegiado y cuyo acta de trabajo ya fue entregada al particular.

Sin embargo, se tiene que el sujeto obligado, fue omiso en informar o entregar lo correspondiente a la **actuación** del Órgano Interno de Control en el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios** de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ello respecto a los lineamientos, bases o acuerdos que hubiese determinado o autorizado dicho Comité, en relación con la contratación reportada por el sujeto obligado.

Esto es así, toda vez que como se analizó en la normatividad citada, un representante del Órgano Interno de Control de la Alcaldía La Magdalena Contreras es integrante del Comité referido, asimismo que, dicho comité representa la autoridad facultada para aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y contrataciones, en el ámbito de su respectiva competencia.

Aunado a lo anterior, como se analizó en párrafos anteriores de la revisión al *Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras*, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, como área encargada de los recursos materiales del sujeto obligado y como miembro integrante del **Comité de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, resulta ser competente para conocer de los acuerdos, bases, o lineamientos que se hubiesen emitido por dicho órgano colegiado y en los que hubiese tomado parte el representante del Órgano Interno de Control de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en relación con el contrato llevado a cabo para la adquisición de las **motocicletas equipadas para motopatrullas**.

Por lo anterior, del punto de la solicitud identificado con el **número 5**, respecto a las **acciones preventivas de la contraloría** respecto a patrullas camionetas, patrullas, motopatrullas, equipo de cámaras, alarmas vecinales, comprados por la Alcaldía o por comprar o rentar, el sujeto obligado fue omiso en entregar toda la información que pudiera colmar la pretensión del particular y que de conformidad con sus atribuciones está en posibilidades de proporcionar, aun cuando la solicitud fue turnada al área competente para conocer de la misma.

Por otra parte, en atención a la **segunda parte de la solicitud** así identificada en esta resolución, en la que el particular requirió los **contratos o documentos** con la empresa grupo empresarial **Jerome de México S.A. de C.V.**, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, no se advierte que el sujeto obligado hubiese hecho pronunciamiento alguno al respecto, por lo que no se tiene por satisfecho dicho requerimiento.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto realizó una búsqueda en el portal de obligaciones de transparencia⁴ de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el apartado de información correspondiente a los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, sin localizar algún resultado referente a la empresa o proveedor señalado por el particular.

De lo anterior, pudiese darse por entendido que el sujeto obligado no ha efectuado contrataciones o que haya requerido o adquirido algún bien o servicio de dicho proveedor, sin embargo, al no haber pronunciamiento expreso alguno por parte de la

⁴ De la consulta efectuada en: <https://mcontreras.gob.mx/transparencia2017/index.html>. Fecha de consulta 30 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Alcaldía La Magdalena Contreras que atienda dicho punto, se deja al particular en un estado de incertidumbre.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre el **punto 5** de la **primera parte de la solicitud** y lo correspondiente a la **segunda parte**, toda vez que no entregó toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

En este sentido, y al no haber proporcionado el sujeto obligado la información de interés del particular únicamente respecto de algunos de los puntos requeridos y ya expuestos anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

B. Análisis de la entrega de información en versión íntegra por parte del sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Ahora bien, como se desprende de las documentales remitidas al correo electrónico del particular, específicamente, por lo que se refiere al **Anexo 4**, las facturas emitidas por el proveedor a favor del sujeto obligado, con motivo de la adquisición de las motocicletas equipadas como moto patrullas y que fueron señaladas en los párrafos que anteceden, se advirtió que la Alcaldía La Magdalena Contreras entregó una **versión íntegra**, es decir **sin testar dato alguno**, de dichos documentos.

No obstante, de la revisión a las facturas proporcionadas, se advierte que estas contienen **información de acceso restringido** por considerarse **confidencial**, ya que en estas obran datos patrimoniales concernientes a la persona moral, que funge como proveedor, correspondientes a: **número de cuenta y CLABE interbancaria**.

En ese contexto, que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción XXIII, 8, 27, y 186 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se tiene que:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública **serán responsables de la misma en los términos de esta Ley**.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se **elaborarán versiones públicas** de los documentos que contengan información clasificada como reservada o **confidencial**.

Artículo 186. Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como **información confidencial:** los **secretos bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

En los preceptos antes citados, se establece que los sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia, entendiéndose por sujetos obligados, a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública. Asimismo, que la aplicación de la Ley deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad, no obstante que cuando los documentos contengan información clasificada como **reservada** o **confidencial**, se **elaborarán versiones públicas** de los mismos.

De la misma forma, que se considera información confidencial los **secretos bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares. Por lo tanto, el **número de cuenta bancario** y **CLABE interbancaria** de personas morales, son considerados información confidencial, toda vez a través de éstos es posible vincular las cuentas de sus titulares o clientes y acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

A mayor ahondamiento, resulta importante traer a modo de orientación, el criterio **10/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

En ese sentido, el sujeto obligado debió resguardar los datos patrimoniales contenidos en las facturas que proporcionó, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debió de restringir su acceso y elaborar la versión pública de dichos documentos resguardando los datos confidenciales contenidos en estos.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben procurar resguardar la información con carácter de reservada o confidencial que pudiera estar contenida en los documentos respetivos; tal como se desprende de lo siguiente:

“**Artículo 180.** Cuando la información contenga **partes o secciones reservadas o confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los **documentos o la información debe ser clasificada**, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

De lo anterior, se desprende que serán las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados en las que obren los documentos, las responsables de proponer la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia, debiendo orientar dicha clasificación de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Sin embargo, el sujeto obligado omitió seguir el procedimiento de elaboración de versiones pública y procedió a revelar información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que se haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, resultando procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, toda vez que los documentos de interés del ahora recurrente, por lo que corresponde a las facturas, ya fueron entregados sin testar dato alguno, se considera redundante ordenar que el sujeto obligado elabore la versión pública de estos documentos, ya que el particular los detenta de manera íntegra.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía La Magdalena Contreras a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información, considerando los argumentos vertidos a lo largo de la presente resolución, que atienda lo requerido por el particular por lo que hace a:
 1. La participación del representante del Órgano Interno de Control en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sujeto obligado, respecto al contrato de adquisición de motocicletas equipadas como motopatruillas efectuado en 2018.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

2. Los contratos o documentos con la empresa grupo empresarial Jerome de México S.A. de C.V. En caso de que dicha información contenga datos de naturaleza confidencial o reservada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Únicamente, en caso de que el sujeto obligado no localice información al respecto, deberá notificar al particular las razones y motivos de la inexistencia de la información en sus archivos.

La búsqueda a la que se instruye deberá efectuarse en todas las unidades administrativas competentes para contar con la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto advierte que en el presente caso el sujeto obligado anexó a su respuesta en alcance en formato digital y **sin testar dato alguno**, las facturas de interés del recurrente, los cuales contienen datos patrimoniales concernientes a una persona moral, mismos que son considerados información **confidencial**.

En consecuencia, se concluye que en el presente asunto, el sujeto obligado reveló información de acceso restringido de carácter confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

por lo que resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción III, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1009/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO